

debe pagar mas que una contribucion, ya sea por el propietario, ó ya por el alimentista, por todo lo que producen los bienes arrendados: Que si paga el propietario la contribucion debe descontar lo que satisfaga, y pasarsela en cuenta el alimentista, reservando su derecho á uno, y á otro, para que usen de él como les convenga sobre disminucion, ó suplemento de alimentos; y que por estas mismas reglas deberán gobernarse los Intendentes en los casos propuestos para Doña Antonia de Ciria, Don Josef de las Peñas Vigo, y Doña Juana Nepomuceno de Portas, y en otros qualesquiera que se ofrezcan de esta clase.—Lo que participo á V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo comunico á quien corresponda, dandome aviso del recibo de ésta para ponerlo en su noticia.ⁿ

Cuya resolucion comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 25 de Abril de 1801.

Antonio Montenegro

